

65

endonde no corren porde por ver Carav de otros tratos no convenientes
de este Puerto, y por este medio se ocultan los sustituciones, y dan, o dan,
a otros Robos, y reguime de este pueblo grande perjuicio; y pretendiendo por
este Capitulo, repulca que ninguno que nueva matize pueda comprar, y
y que el maestro de esta arte, que las compras se informe primero a una
persona de quien sin sospecha se pueda comprar, y no viendolo se le
tengan en sus poses, y dar cuenta de ello, imponiendo la pena que se tu-
biere por convenientes, con la misma aplicacion.

Cap^o 7^o / Que los Examinadores que hubiere de esta facultad, no puedan ante se exami-
nar a la persona, que pretendiere ser admitido, en esta Congregacion,
y hermandad informarle de las preguntas, que se le han de hacer, ni de la pre-
za, o piezas, que se le han de mandar executar, Vase la pena, que correspon-
da aplicada toda a esta fabrica.

Cap^o 8^o / Atendiendo como es justo que cada uno execute lo que le toca pertenecien-
te a su arte, y ministerio; y que el q. no es Vacador de Cruzes, no es in-
ta metta de mercader, taxar, y Comercio en cosas, que no son de su arte, co-
mo sucede, y se practica en todas las demas artes, y oficios; Que cada
uno remanenga en los terminos, y limites del ministerio, que profesa,
y que el que contraviere a ello, sea multado en las penas, que correspon-
dan, aplicadas las de penas, a esta fabrica, y la otra a los Examinadores.

Y para, que tenga efecto lo contenido en estos dichos Capitulo, que se
practiquen todas las diligencias conducentes, a este fin, y se confirmen
por las autoridades donde corresponde, para q. tengan fuerza y efecto pa-
ra su Observancia, y cumplimiento, y se firmaron en la Villa de Caravaca
a veintidós de Junio de mil y setecientos y veintayve.

Luis Barrozo
Luis Herbas

Domingo de Alarcón
Juan Garcia Pizarro